



Honorable Concejo Municipal ^{Pág. 1 de 2}
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 173 / 04

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Interinstitucional de la Coordinadora del Medio Ambiente (CICMA), está promoviendo acciones municipales que sean favorables a la preservación del medio ambiente y la disminución de la contaminación medioambiental, particularmente las relativas a la contaminación atmosférica y acústica.

Que, la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Municipal de Sucre, en cumplimiento de sus tareas específicas, ha constatado que existe saturación de contaminación sonora y contaminación atmosférica, especialmente en el centro de la ciudad y áreas con densidad comercial, provocada principalmente por la circulación de vehículos motorizados.

Que, conforme dispone el numeral 3 del Artículo 19 de la Ley 1333 del Medio Ambiente, se tiene como objetivos, el control de la calidad ambiental, para prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente; a su vez el Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, en su Artículo N° 2, Título 1, Capítulo 1, en Materia de Contaminación Atmosférica, señala: " Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad de aire tal que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable".

Que, toda persona tiene derecho a la vida, la salud; por mandato expreso de la Norma Fundamental del Estado Boliviano.

Que, es obligación de toda autoridad, el proyectar políticas para preservar la vida y la salud; y la conservación del Medio Ambiente, es tarea primordial del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, es competencia del Gobierno Municipal, el preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia (Artículo 8, párrafo I, numeral 6 de la Ley de Municipalidades).

Que, es atribución del H. Concejo Municipal de Sucre, dictar Ordenanzas y Resoluciones de acuerdo a los Artículos 4, párrafo II, numeral 3; 12, inciso 4; 20 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art.1° Declarar el 28 de noviembre de 2004, como "EL DÍA DEL PEATÓN Y LA BICICLETA", en homenaje al día Mundial del Aire Puro.

Art. 2° Se institucionaliza "EL DÍA DEL PEATÓN Y LA BICICLETA", en el Municipio de Sucre, debiendo realizarse esta actividad anualmente, el segundo domingo del mes de noviembre.



Honorable Concejo Municipal Pág. 2 de 2
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

- Art. 3°** "EL DÍA DEL PEATÓN Y LA BICICLETA", queda terminantemente prohibida la circulación de todo tipo de vehículos automotores, dentro del radio urbano del Municipio de Sucre, de horas 9:00 a 15:00.
- Art. 4°** El Ejecutivo Municipal, mediante la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente y las instancias que correspondan, en coordinación con las instituciones involucradas, deberán realizar todas las gestiones que sean necesarias para llevar adelante, de manera efectiva lo programado en el "DÍA DEL PEATÓN Y LA BICICLETA".
- Art. 5°** En el "DÍA DEL PEATÓN Y LA BICICLETA", y en el horario establecido en el Art. 2° de la presente, se podrán realizar actividades deportivas, educativas, artísticas y culturales, en coordinación con el CICMA; dichas actividades deberán ser acordes a la presente Ordenanza.
- Art. 6°** La presente Ordenanza no alcanza a vehículos para usos especiales o de emergencia como ser ambulancias, patrullas policiales, bomberos. Debiendo el Ejecutivo Municipal coordinar con los respectivos centros hospitalarios, policiales, etc.
- Art. 7°** La promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza, queda a cargo del Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero Pradel
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Lic. Armando Pereira Martínez
ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE